

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2021-544

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintidos (2022). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por **FERNANDO AVILA RODRIGUEZ** contra **PROTECCIÓN S.A. Y OTROS radicado** bajo el No. 11001-31-05-010-2021-00544-00, informándole que las demandadas dieron contestación de la demanda y se ~~emite~~ para resolver sobre su calificación. Sírvasse proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

**JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C. veintitrés (23) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en archivos 10 y 12 se aportó soporte del mensaje de datos remitidos a las direcciones electrónicas registrado en los certificados de representación legal de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, pero no se aportó acuse de recibo de los mismos, como lo dispone el inciso 3º del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (antes Decreto 806 de 2020) *“la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente.

No obstante, lo anterior, como quiera obra poder y contestaciones por parte de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S., se dispone **TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Por consiguiente y en razón al poder otorgado por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, se reconocer personería adjetiva a la Dra. **ANA MARÍA GIRALDO VALENCIA**, identificada con cedula e ciudadanía No 1.036.926.124 y tarjeta profesional No. 271.459 del C.S.J., en calidad de apoderada judicial conforme escritura pública No 547 de 2018 visible a folios 20 a 23 del archivo 15 el expediente digital.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Frente a la demandada **COLPENSIONES**, se reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-**

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

COLPENSIONES a la Dra. **LINA MARÍA POSADA LÓPEZ** identificada con cedula de ciudadanía No 1.053.800.929 y tarjeta profesional No. 226.156 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la contestación de la demanda archivo 13.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

Frente a la demandada **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, se reconoce personería para actuar en representación a la Dra. **LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS** identificada con cedula de ciudadanía No 52.897.248 y tarjeta profesional No. 152.354 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra en la contestación de la demanda archivo 14.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

Junto con el escrito de contestación **SKANDIA** presentó solicitud de llamamiento en garantía visible a folios 73 a 80 del archivo digital 14, se **ADMITE** el **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**

Se ordena la comparecencia al proceso de la llamada en garantía, a la cual, la parte interesada deberá notificar el auto admisorio de la demanda y el del llamamiento en garantía para los fines legales pertinentes, lo anterior dando aplicación a lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P.; el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia de los autos admisórios y del libelo de demanda y el llamamiento en garantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43a5ffec18b433cf7257902ae069d20152f800a900dd3e41375ae10899b232c**

Documento generado en 23/08/2022 04:59:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>